

**HERRI ADMINISTRAZIO ETA
JUSTIZIA SAILA**Araubide Juridikoaren Sailburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza***DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA**Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI POR EL QUE SE ARTICULA LA FINANCIACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO Y LA COFINANCIACIÓN POR PARTE DEL FONDO SOCIAL EUROPEO DE LA IMPLANTACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA Y DE LA ANTICIPACIÓN DE LA ELECCIÓN Y NUEVOS ITINERARIOS EN LOS CURSOS 3º Y 4º DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, INTRODUCIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA.

79/2015 IL

I.- Antecedentes

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h), Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos en relación con el Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia. (Acuerdo del Consejo de Gobierno del 09-04-2013)

Este informe se emite teniendo a la vista la Memoria Explicativa de la Propuesta de Acuerdo, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, la Estimación de Costes para Programas de Cualificación Profesional Inicial y Formación Profesional básica en los cursos 2014_/15-2015/16-2016/17, la Memoria del Director de Formación y Aprendizaje y el Informe del Director de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación.

II.- Convenios de Colaboración, naturaleza y regulación básica.

Los convenios de colaboración son acuerdos entre la Administración General del Estado y una o varias Comunidades Autónomas. Constituyen, junto con las Conferencias Sectoriales, el

instrumento de cooperación de uso más frecuente por la libertad contractual característica de esta figura, que le otorga una especial idoneidad y flexibilidad para fijar el contenido de los acuerdos que quieren alcanzar el Estado y las Comunidades Autónomas.

Los convenios de colaboración tienen una regulación básica mínima en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que fija los requisitos que deben cumplir. Esta regulación se completa, para la Comunidad Autónoma de Euskadi por el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se fijan las Normas que determinan los Convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos, y para la Administración General del Estado, con los Acuerdos de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 y de 3 de julio de 1998. Los convenios que suscriben los Ministros y los Presidentes y Directores de los organismos públicos de la AGE son autorizados por la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

III.- Análisis del Clausulado.

El Convenio de Colaboración que informamos guarda la estructura jurídica adecuada a su naturaleza y contenido, a saber:

- Un título que identifica suficientemente su contenido.
- La correcta designación de las partes que lo suscriben.

En relación con este punto se deberá identificar al actual Ministro de Educación, ya que en el borrador viene recogido el nombre del anterior Ministro.

En relación con la designación de la Consejera de Educación deberá hacerse constar que la Consejera de Educación actúa autorizada para prestar consentimiento en nombre de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno. Designación formal de las partes.

- Motivos del contrato y la justificación de los títulos competenciales que se actúan se expresan en los Exponendos 1 a 7.
- Expresión o manifestación del consentimiento.

- Descripción del objeto material del contrato en la Cláusula Primera y en las Cláusulas Tercera y Cuarta se definen los correlativos compromisos del Ministerio y de la Comunidad Autónoma.
- La Financiación, en la Cláusula Segunda y la justificación de gastos en la Cláusula Quinta.
- La Publicación exigida por la Norma 12ª de las Normas sobre Convenios no se explicita pero su cumplimiento es preceptivo y en todo caso deberá ser publicado en el Boletín Oficial del País Vasco. Asimismo en la Cláusula Octava se remite a la obligación de publicidad en materia de Fondos Estructurales.
- En la Cláusula Sexta se prevé un sistema de seguimiento específico que deberá llevarse a cabo por una Comisión General de la Conferencia de Educación, ex Reglamento 13.11.2000.

Importante reseñar que el Convenio utiliza la técnica del envío para definir algunas de las obligaciones pactadas, a saber: de acuerdo con el seguimiento acordado la Comunidad Autónoma deberá presentar un informe relativo al cumplimiento del Convenio durante el año anterior de acuerdo con el contenido que establezca el Organismo Intermedio del Ministerio de Educación, que incluirá entre otros aspectos:

- la ejecución financiera de los fondos recibidos.
- el desarrollo del curso escolar
- los extremos previstos en el artículo 86.2 séptima de la Ley General Presupuestaria.
- Se prevé además un mecanismo de Modificación en la Cláusula novena.
- Las partes se obligan a resolver las controversias de interpretación y ejecución del Convenio, de común acuerdo, y solo si eso no fuera posible acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

IV.- Conclusión: Informe favorable.